



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

**AUTO I:** 112

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LEONAR ERNESTO DAZA HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS  
**RADICADO:** 050013333026 2013 – 00212

**ASUNTO:** REMITE POR COMPETENCIA

Disponiéndose el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte que no es competente para avocar conocimiento de la misma, por las razones de hecho y de derecho que se señalan a continuación:

El 18 de enero de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con vigencia a partir del dos de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de dicho estatuto.

La citada ley introdujo importantes modificaciones a la codificación anterior, concretamente en lo que concierne al presente asunto, el artículo 155 ibídem modificó el artículo 134B del Decreto 01 de 1984, Código de lo Contencioso Administrativo, por el cual se fijan las reglas para la determinación de las cuantías, disponiendo que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia “*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

En el caso concreto, el señor Leonar Ernesto Daza Hernández interpuso demanda, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Otros solicitando la nulidad de las resoluciones No.00271 del 01 de febrero de 2012, a través de la cual se incorporó los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad DAS a la planta de personal no uniformado del Ministerio de Defensa - Policía Nacional; la Resolución No. 00748 del 12 de marzo de 2012, que adicionó el manual de funciones y requisitos para los empleos públicos no uniformados de la Policía Nacional y el oficio STAH. GAPE. RYC 62098 del 31 de enero de 2012, por el cual se le notifica al demandante su incorporación en la planta del Ministerio Defensa Nacional - Policía Nacional.

Así mismo, el accionante establece la cuantía en trescientos veintiún millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos dieciocho pesos (\$321'446.918). Como puede apreciarse, la cuantía estipulada por la demandante supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a veintinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 29'475.000), lo que permite deducir que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda, a la luz de lo normado en el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, siendo competente para conocer del asunto en primera instancia el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia funcional de este Despacho judicial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar falta de competencia para conocer de la demanda promovida por el señor Leonar Ernesto Daza Hernández en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Otros.

**Segundo:** Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia.

**Tercero:** Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA DÍAZ VARGAS**  
Juez

A.C.G.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaría	